



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1321-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de noviembre de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0048139 de fecha 18 de Septiembre de 2015, presentado por el señor WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES, y;

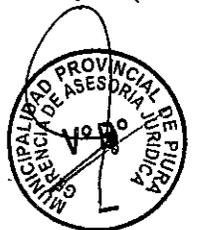
CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el documento del visto, el señor Wilmer Alexander Santos Flores presenta descargos relacionados al Oficio N° 0165-2015-GA/MPP, en el cual aclara que no se encuentra inmerso en la observación N° 1 en atención a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1134-2011-A/MPP.



Que, la Gerencia de Administración a través de Informe N° 254-2015-GA/MPP de fecha 01 de Octubre de 2015, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1087-2011-A/MPP, de fecha 06 de Octubre de 2011 se instaura procedimiento administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones, en la verificación de las especificaciones técnicas para la adquisición de parihuelas, originando un perjuicio económico de S/ 6,760.00 por servicio de alquiler, a los servidores municipales: Germán Sandoval Chávez, Irma Rivas Vivencio, Luis Enrique León García y Teresa de Jesús Espinoza Ubillus, procesos que culmina con sanción de amonestación escrita para los citados servidores, conforme al Artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1334-2011-A/MPP, **sin disponer en ningún extremo que se efectúe el recupero dinerario recomendado en el informe de control.**



Que, asimismo, informa que ha notificado a los servidores involucrados, para que depositen en forma proporcional el monto señalado como perjuicio económico, recibiendo como respuesta que según Resolución de Alcaldía N° 1334-2011-A/MPP se les ha sancionado administrativamente con amonestación escrita, **sin establecer responsabilidad pecuniaria alguna;** además, señala que indebidamente, su Despacho incluyó en las notificaciones de recupero al Servidor Wilmer Alexander Santos Flores el mismo que no se encuentra inmerso en la recomendación 2, por tanto el monto a recuperar por servidor no es de S/ 1,352.00 nuevos soles, sino de S/ 1,690.00 nuevos soles, **que deberá requerirse a los servidores: Germán Sandoval Chávez, Irma Rivas Vivencio, Luis Enrique León García y Teresa de Jesús Espinoza Ubillus.**



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1882-2015-GAJ/MPP de fecha 12 de Octubre de 2015, señala, que con la finalidad de emitir opinión con relación al recupero en la vía administrativa dispuesta en el Informe N° 002-2011-02-0454 "Examen Especial relacionado con la adquisición de bienes y servicios, periodo del 02 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009" se citara la NAGU 4.50 referida al Informe Especial, el mismo que considera Situaciones Especiales, entre otras a la siguiente: "Cuando se determine la existencia de perjuicio económico que a juicio de la Comisión Auditora sea susceptible de ser recuperado en la vía administrativa, los hechos relativos a dicho perjuicio económico seguirán siendo tratados por la Comisión Auditora y revelados en el correspondiente informe de la acción de control, recomendándose en el mismo las medidas inmediatas para materializar dicho recupero".



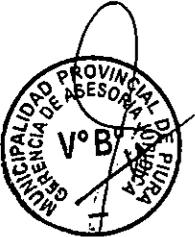
Que, en atención a lo prescrito en la norma, se tiene que en el informe de control citado en el párrafo precedente, se recomienda en principio que a través de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios se establezca el grado de responsabilidad a los ex funcionarios, funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el citado informe, hecho que fue cumplido con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1334-2011-A/MPP de fecha 25 de Noviembre de 2011; asimismo, en el informe de control se recomienda las coordinaciones del caso, a fin de recuperar en la vía administrativa la suma de S/ 6,760.00 nuevos soles, que a la luz de lo informado por la Gerencia de Administración, debe requerirse el monto de S/ 1,690.00 nuevos soles, a los servidores Germán Sandoval Chávez, Irma Rivas Vivencio, Luis Enrique León García y Teresa de Jesús Espinoza Ubillus, señalando que ante la negativa de los servidores de efectuar reembolso alguno, puesto que su Despacho les notificó para que depositen en forma proporcional el monto señalado como perjuicio económico; recibiendo como respuesta que, según la Resolución de Alcaldía N° 1334-2011-A/MPP, se les ha sancionado con amonestación escrita, sin establecerles responsabilidad pecuniaria; por lo que, recomienda a su despacho se derive a la Procuraduría Pública para el conocimiento y opinión del caso.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se norma el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el mismo que el Artículo 1° establece la creación y finalidad, disponiendo lo siguiente: *"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; cuando se mencione el vocablo Sistema se entenderá referido al Sistema de Defensa Jurídica del Estado."*



Que, asimismo en atención a lo prescrito por el Artículo 23° del Decreto acotado, dentro de las atribuciones conferidas a los Procuradores Públicos está la de conciliar, debiendo para ello contar con resolución que lo autorice para tal fin, la misma que será emitida por la titular de la entidad, para lo cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, considerando lo establecido en la norma antes citada, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal como encargado de la defensa del Gobierno Local realizar las acciones conducentes al recupero del monto de S/ 1,690.00 nuevos soles, señalado por la Gerencia de Administración en relación al Informe N° 002-2011-02-0454 "Examen Especial relacionado con la adquisición de bienes y servicios, periodo del 02 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009"; en dicho sentido, corresponde autorizarse al Procurador Público Municipal para la realización de las acciones legales que correspondan.



Que, en atención a lo expuesto en el presente informe y a la normatividad invocada, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía con la cual se autorice al Procurador Público Municipal al inicio de las acciones legales que correspondan, para el recupero del monto de S/ 1,690.00, en atención a lo informado por la Gerencia de Administración en relación al Informe N° 002-2011-02-0454 "Examen Especial relacionado con la adquisición de bienes y servicios, periodo del 02 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009".



Que, asimismo con fecha 28 de Octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1961-2015-GAJ/MPP, precisa que no se ha pronunciado en relación a la petición formulada por el señor Wilmer Alexander Santos Flores, por cuanto la Gerencia de Administración, lo hizo mediante el Informe N° 254-2015-GA/MPP, indicando que dicho trabajador no se encuentra inmerso en la recomendación N° 02; NO EXISTIENDO CONTROVERSIÁ LEGAL en dicho sentido, por lo tanto corresponde excluir al recurrente de las acciones de recupero.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de este Despacho de fecha 15 de Octubre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL A CONCILIAR SOBRE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** de los funcionarios involucrados: **GERMAN SANDOVAL CHAVEZ, IRMA RIVAS VIVENCIO, LUIS ENRIQUE LEON GARCIA Y TERESA DE JESUS ESPINOZA UBILLUS**; en caso de no arribar a ningún acuerdo, **INICIAR** las acciones legales pertinentes, para el recupero del monto de **(S/.1,690.00) UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES**, en atención a lo informado por la Gerencia de Administración en relación al Informe N° 002-2011-02-0454 "Examen Especial relacionado con la adquisición de bienes y servicios, periodo del 02 Enero de 2009 al 31 de Diciembre del 2009", conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Procuraduría Publica Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martín
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE

